FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Alberuela de Tubo
José Mauel Penella Cambra
12/12/2025

ORDENANZA FISCAL NÚM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y objeto

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, ha establecido la tasa por utilización de báscula municipal que regirá en este municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de la báscula municipal

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 4º. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Ayuntamiento de Alberuela de Tubo
Código Seguro de Verificación: MWAA AAHU TWY2 VJVM 7HAV
ORDENANZA FISCAL NÚM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL - SEFYCU 6397256
La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en https://alberueladetubo.sedipualba.es/
Pág. 1 de 3

FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Alberuela de Tubo
José Mauel Penella Cambra
12/12/2025

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6º. Tipo de gravamen y Cuota Tributaria

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Vehículos de hasta 15.000 kilos de peso. 0,50 €
- Vehículos de 15.001 a 30.000 kilos de peso. 1,50 €
- Vehículos de más de 30.000 kilos de peso. 2,00 €

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo

El periodo impositivo coincide con el año natural. La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 8º. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

La liquidación de la tasa se realizará por autoliquidación y no se iniciará la prestación del servicio en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y relacionadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2025 y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación